

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : EJERCITO PERUANO

Nomenclatura : CP-ABR-1-2025-EP/UO 0752-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE AGENCIAMIENTO DE PASAJES INTERNACIONALES PARA LOS ALUMNOS DEL PROGRAMA DE ALTO MANDO DEL EJERCITO DE LA ESGE - EPG PP/0135

Ruc/código :	20603164912	Fecha de envío :	18/06/2025
Nombre o Razón social :	VIAJES AMAZON PERUVIAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	20:16:11

**Consulta: Nro. 1**

## Consulta/Observación:

En la descripción del ítem, no se menciona de forma explícita la inclusión de seguros de viaje. Sin embargo:

¿ En el numeral 3.5 de la sección III ¿ Características y condiciones del servicio a contratar, se indica que ¿el contratista deberá proporcionar la cobertura de seguros adecuados durante el proceso de emisión de pasajes¿.

¿ Asimismo, en el numeral 5.9, se menciona que el proveedor es responsable de asegurar que los servicios accesorios, como el seguro de viaje, sean entregados conforme a lo acordado.

En ese contexto, agradeceré confirmar si se debe incluir el seguro de viaje como parte obligatoria de la propuesta.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: 3.5      Página: 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Estado:** No se acoge

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El DEC aclara que con relación a lo indicado en el numeral 3.5 del TDR, se precisa que la frase ¿el contratista deberá proporcionar la cobertura de seguros adecuados durante el proceso de emisión de pasajes¿ no implica la contratación de un seguro de viaje para los pasajeros. Esta disposición debe interpretarse como la obligación del contratista de garantizar que la emisión de boletos se realice conforme a lo solicitado por el área usuaria, en condiciones seguras y conforme a lo contratado.

Asimismo, lo señalado en el numeral 5.9, referido a servicios accesorios, comprende aspectos como asistencia en aeropuerto, asesoramiento migratorio, modificaciones o anulaciones, y no establece como obligatorio el suministro de seguros de viaje.

Esta interpretación es consistente con el artículo 36 de la Ley N.º 32069, que dispone que el requerimiento debe formularse de forma clara y sin inducir a interpretaciones erróneas; así como con el artículo 5, que establece el principio de interpretación conforme y transparencia.

En tal sentido, no corresponde incluir seguros de viaje en la propuesta técnica ni económica, por no formar parte del objeto del servicio ni estar definidos como entregables en los Términos de Referencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : EJERCITO PERUANO  
Nomenclatura : CP-ABR-1-2025-EP/UO 0752-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE AGENCIAMIENTO DE PASAJES INTERNACIONALES PARA LOS ALUMNOS DEL PROGRAMA DE ALTO MANDO DEL EJERCITO DE LA ESGE - EPG PP/0135

Ruc/código :	20603164912	Fecha de envío :	18/06/2025
Nombre o Razón social :	VIAJES AMAZON PERUVIAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	20:16:11

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Según lo indicado en el numeral 5.6 Forma y condiciones de pago, el pago se realizará en un solo desembolso dentro de los 10 días calendario posteriores a la emisión de la conformidad. Asimismo, el numeral 5.24 literal c) señala que la conformidad será emitida por el área usuaria dentro de los 7 días calendario luego de recibida la prestación.

En ese sentido, agradeceré se sirvan confirmar si la conformidad y el pago se generan tras la entrega y verificación de los tickets electrónicos (antes del viaje), o si será al retorno de los pasajeros luego de ejecutado el servicio completo.

**Acápite de las bases :** Sección: General      **Numeral:** III      **Literal:** 5.6      **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El DEC aclara que de acuerdo con lo indicado en los numerales 5.6 y 5.24 del TDR, la conformidad y el pago se realizarán luego del retorno de los pasajeros, toda vez que la prestación no se limita a la entrega de los boletos electrónicos, sino a la ejecución completa del servicio contratado. Conforme al numeral 5.7, el entregable incluye el informe sobre boletos usados y no usados, lo cual solo puede verificarse tras la culminación del viaje. En aplicación del artículo 62 de la Ley N.º 32069, la entidad efectúa el pago luego de otorgada la conformidad, la cual será emitida una vez verificada la prestación integral del servicio.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : EJERCITO PERUANO  
Nomenclatura : CP-ABR-1-2025-EP/UO 0752-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE AGENCIAMIENTO DE PASAJES INTERNACIONALES PARA LOS ALUMNOS DEL PROGRAMA DE ALTO MANDO DEL EJERCITO DE LA ESGE - EPG PP/0135

Ruc/código :	20603164912	Fecha de envío :	18/06/2025
Nombre o Razón social :	VIAJES AMAZON PERUVIAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	20:16:11

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

En atención al numeral 3.5.1 ¿ Requisitos de Calificación Obligatorios, específicamente en el apartado de Capacidad Legal, donde se solicita la autorización vigente como agencia de viajes y/o operador de turismo acreditado por el MINCETUR, consideramos pertinente incluir adicionalmente la acreditación vigente ante la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA) como requisito obligatorio.

Esto permitiría garantizar que el proveedor cuente con las competencias técnicas y operativas necesarias para emitir directamente pasajes aéreos internacionales, lo cual es fundamental para asegurar eficiencia, trazabilidad y atención oportuna ante reprogramaciones o eventualidades que puedan surgir antes o durante el viaje.

**Acápite de las bases :**    **Sección:** General            **Numeral:** III                            **Literal:** 3.5.1                    **Página:** 29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El DEC no acoge su observación y aclara que no corresponde incorporar la acreditación vigente ante IATA como requisito obligatorio, dado que no es indispensable para emitir pasajes aéreos internacionales. El TDR ya exige contar con autorización del MINCETUR, suficiente para garantizar la capacidad legal y operativa. Incluir IATA restringiría la libre concurrencia, afectando lo dispuesto en los artículos 5 y 36 de la Ley N.º 32069, que promueven la participación amplia y establecen que los requerimientos deben ser proporcionales al objeto contractual.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null